## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 9 de octubre de 1995, sobre la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano, consistente en ampliación de perímetro urbano en el oeste de la población, al pie de la Sierra de San Bernardo de Trasierra.

Visto el expediente relativo a la Modificación al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en ampliación del perímetro urbano en el oeste de la población, al pie de la Sierra de San Bernardo en Trasierra, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero); transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995, de 21 de julio, Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por Orden de esta Consejería de 18 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 114, de 28 de septiembre de 1995), por los motivos que en la misma se explicitan.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Trasierra, consistente en ampliación del perímetro urbano en el oeste de la población, al pie de la Sierra de San Bernardo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 1995.

El Consejero, EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 17 de enero de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 89,63 Has. de la finca "Dehesa Boyal" del término municipal de Escurial».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 17 de enero de 1996.—El Ilmo. Director General de Medio Ambiente. Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 89,63 HAS. DE LA FINCA "DEHESA BOYAL" DEL TERMINO MUNICIPAL DE ESCURIAL (CACERES)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Am-

biental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Consejería de Agricultura y Comercio a propuesta del Ayuntamiento de Escurial, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente, conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 88 (27 de julio de 1995).

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Dirección General del Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el Estudio había de ser completado y/o modificado: Como el cambio de las parcelas de reforestación, modificación en las acciones previas sobre la vegetación y el suelo y nueva documentación cartográfica.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 89,63 Has. de la finca "Dehesa Boyal" del término municipal de Escurial (Cáceres)».

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

1.—Medidas preventivas y correctoras:

En función de la nueva documentación presentada se establece que el presente proyecto es compatible en la zona prevista, si bien se deberán adoptar las siguientes medidas, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

- 1.1.—Se respetarán todos los pies y matas de quercíneas existentes en las 3 parcelas.
- 1.2.—Construcción de tres charcas:
- a) No se situarán en cursos continuos de agua (ríos, riveras y arroyos).
- b) Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea.
- c) Se recubrirá con tierra vegetal la pared de la charca con el fin de potenciar la revegetación de la misma.
- d) Se retirarán y repartirán las tierras procedentes de la excavación en las parcelas cercanas.
- 1.3.—Construcción de un camino:
- a) La anchura no sobrepasará de 4 m.
- b) No se realizarán desmontes ni terraplenes.
- 1.4.—Cerramiento perimetral de las tres parcelas:
- a) La altura no sobrepasará de 1,5 m.
- b) El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.
- c) Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la reforestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre excepto en las lindes, quedando dicha zona libre de alambrada.
- d) No se utilizará alambre de espinos.
- e) La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm.<sup>2</sup>), o en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- f) El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.
- g) Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas. Asimismo deberán establecerse accesos practicables de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce en las zonas de servidumbre.
- h) La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movi-

mientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc.

- i) No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.
- 1.5.—Mejora del cerramiento existente:
- a) Se sustituirá el cerramiento de alambre de espino por uno de iguales características al nuevo.
- 1.6.—El periodo de actividad a efectos ambientales comenzará a partir de la fecha actual hasta el 15 de marzo de 1996, pudiendo reanudarse la misma desde el 1 de septiembre de 1996 hasta el 15 de marzo de 1997, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, para lo cual deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.
- 1.7.—Antes de iniciar dicha actividad se pondrá en contacto con el Agente de Medio Ambiente de la zona, D. José Martín Pablos (Tfno.: 32-20-98).
- 2.—Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

## ANEXO

#### Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Escurial	Х

Contenido de las respuestas:

Se alega el cambio de las parcelas de reforestación con el fin de obtener la viabilidad del proyecto.

#### ANEXO II

### Resumen del Proyecto

Las características del proyecto vienen definidas por:

1.—El primer capítulo realiza una descripción general del Estado

Legal y Administrativo de la finca: Su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral.

- 2.—El segundo capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna. Se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.
- 3.—El tercer capítulo indica las características socioeconómicas de la finca.
- 4.—El cuarto capítulo justifica la elección de la especie.
- 5.—El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:
- 5.1.—Acciones previas sobre la vegetación y el suelo:
- a) Gradeo cruzado.
- b) Roza con motodesbrozadora en aquellos lugares donde hay pies arbóreos.
- c) Subsolado lineal.
- d) Apertura manual de hoyos donde se roze manual.
- 5.2.—Implantación nueva vegetación:
- a) Especies: Quercus rotundifolia (encina) y Quercus suber (alcornoque).
- b) Marco: 4 x 5 m.
- c) Densidad: 500 plantas/Ha.
- d) Método: Plantación.
- 5.3.—Obras auxiliares:
- a) Protectores individuales.
- b) Cerca ganadera de 1,5 m. de altura y 150 x 30 x 15.
- c) Mejora de cerramiento existente.
- d) Construcción de un camino.
- e) Arreglo del acceso de un camino.
- f) Construcción de 3 charcas.
- 6.—El sexto capítulo describe la finalidad y objetivos de la reforestación.

#### ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Regla-

mento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesto de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificados estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

Medidas correctoras:

1.—No se modificarán cursos de aqua.

2.-Las fechas para realizar los trabajos será fuera del periodo de nidificación y cría.

#### ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 89,63 Has. de la finca "Dehesa Boyal" del término municipal de Escurial (Cáceres)», no ha contestado ninguna institución ni organismo.

Mérida, 17 de enero de 1996.

El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ

# V. Anuncios

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 2 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la asistencia «Servicio con agencia informativa EFE».

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de adjudicacion definitiva, por el procedimiento de negociado sin publicidad de fecha 2 de enero de 1996, correspondiente al expediente A-6/96 «Servicio con agencia informativa EFE», a favor de la empresa Agencia EFE S.A., por la cantidad de diez millones seiscientas setenta mil doscientas ochenta pesetas (10.670.280 pesetas).

Mérida, 2 de enero de 1996.—El Secretario General Técnico, IGNA-CIO SANCHEZ AMOR.

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 23 de enero de 1996, sobre solicitud de Depósito y Acta de Constitución y Estatutos de la «Asociación de Vendedores de Mercados». Expte.: CA/442.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 12 horas, del día 23 de enero de 1996, se ha procedido al Depósito de los Estatutos de la Asociación de Vendedores de Mercados, en siglas ASOVEM, cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma de Extremadura y aquellas personas físicas que desarrollen la actividad de vendedores ambulantes y de mercados francos; siendo los firmantes del acta de constitución D. Miguel Silva Navarro, D.N.I. 8.678.162, como Presidente, y D. Francisco Pérez Rodríguez, con D.N.I. 8.684.567, como Secretario, y 12 Sres. más debidamente identificados.

Mérida, 23 de enero de 1996.

El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 28 de noviembre de 1995, sobre solicitud de concesión de explotación directa de la provincia de Cáceres. N.º 9.895.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de